

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DELITO DE EXTORSIÓN COMO MEDIO DE LUCRO ILEGAL DEL CRIMEN
ORGANIZADO Y LA IMPORTANCIA DE SU COMBATE EN GUATEMALA**

ALEJANDRA ANDREA MEJICANOS DÍAZ

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DELITO DE EXTORSIÓN COMO MEDIO DE LUCRO ILEGAL DEL CRIMEN
ORGANIZADO Y LA IMPORTANCIA DE SU COMBATE EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALEJANDRA ANDREA MEJICANOS DÍAZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Wilvi Garibaldi Herrera Clara
Vocal: Licda. Gregoria Anabella Sánchez Escalante
Secretaria: Licda. Irma Haydee Godoy Alejandro

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Misael Torres Cabrera
Vocal: Lic. Rubén Alfonso Trejo Martínez
Secretario: Lic. Henry Ostilio Hernández Gálvez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 25 de julio de 2018.

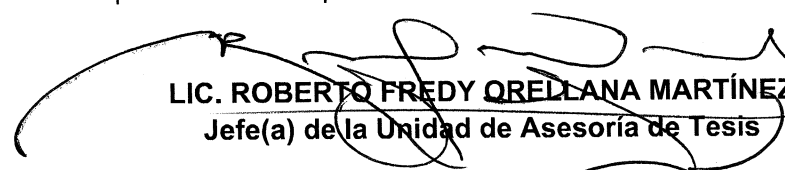
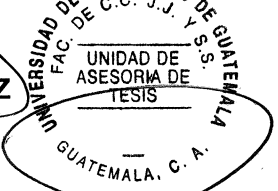
Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ALEJANDRA ANDREA MEJICANOS DÍAZ, con carné 201121058,
 intitulado EL DELITO DE EXTORSIÓN COMO MEDIO DE LUCRO ILEGAL DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA
IMPORTANCIA DE SU COMBATE EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

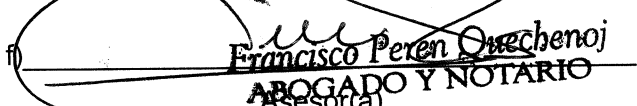
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 22 / 01 / 2019.

Francisco Peren Quechenoj
 ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



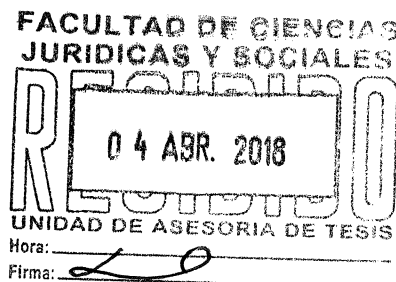

LIC. FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 25 de marzo del año 2019

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Orellana Martínez:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de manifestarle que asesoré el trabajo de tesis de la bachiller **ALEJANDRA ANDREA MEJCANOS DÍAZ** según nombramiento de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, intitulado: **"EL DELITO DE EXTORSIÓN COMO MEDIO DE LUCRO ILEGAL DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA IMPORTANCIA DE SU COMBATE EN GUATEMALA"**, para el efecto procedí a la realización de los cambios y modificaciones necesarias y declaro que con la sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen tomando en consideración lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio del tema la importancia del combate al delito de extorsión y al crimen organizado.
- b) La metodología empleada durante el desarrollo del trabajo llevado a cabo tiene relación con los capítulos de la tesis y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como la aplicación de los métodos deductivo y sintético.
- c) En cuanto a los objetivos de la misma se puede indicar que es fundamental el combate al delito de extorsión utilizado para la realización de negocios jurídicos con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial.
- d) La hipótesis que se formuló originalmente quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por la sustentante muestra claramente la problemática actual derivada del delito de extorsión y del crimen organizado en la sociedad guatemalteca.
- e) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido actual. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada.

LIC. FRANCISCO PEREN QUECHENOJ
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

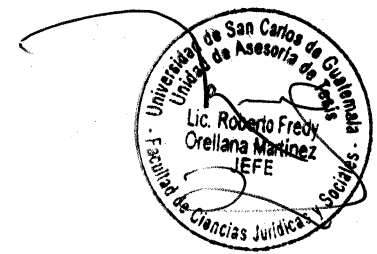
Atentamente.

Francisco Peren Quechenoj
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Francisco Peren Quechenoj
Asesor de Tesis
Colegiado 6516



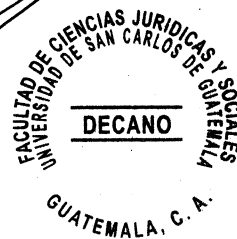
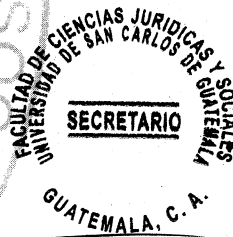
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de abril de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ALEJANDRA ANDREA MEJICANOS DÍAZ, titulado EL DELITO DE EXTORSIÓN COMO MEDIO DE LUCRO ILEGAL DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA IMPORTANCIA DE SU COMBATE EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el pilar fundamental en mi vida, gracias padre celestial por no desampararme y permitirme culminar otro paso en mi vida.

A MIS PADRES:

Por cada sacrificio, por su paciencia y educación soy afortunada de ser su hija, gracias madre porque tus brazos siempre están cuando necesito un abrazo, tu corazón sabe comprender cuando necesito una amiga, tus ojos dulces se endurecen cuando necesito un regaño, mis infinitas gracias por tu amor y apoyo incondicional.

A MIS HERMANOS:

Roman, Lisa y Alejandro, por su afecto, comprensión y apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS:

Luis, Lily, Mishelle, Lourdes, Amanda, Oscar, Rocio, Andrés, Nestor, Luigi, Eli, Douglas, Lic. Francisco Peren, Gaby y Evelyn, por su solidaridad y comprensión.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO: Por su solidaridad, comprensión y buenos consejos.

A:

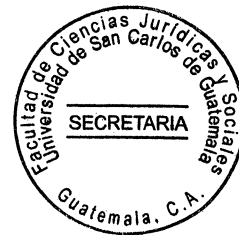
La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala.

AL:

Pueblo de Guatemala.



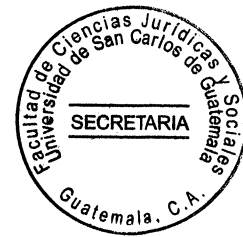
PRESENTACIÓN

Con el tema desarrollado se indica la problemática actual que genera el delito de extorsión como medio de lucro ilegal del crimen organizado y la importancia de su combate. La extorsión como acto antijurídico permite que las organizaciones delictivas hayan centrado su área de operaciones hacia personas vulnerables debido a sus condiciones. La sociedad se conmociona ante un acontecimiento de extorsión de la cual es víctima y esos hechos son difundidos mediante los diferentes medios de comunicación, quienes llevan a cabo la transmisión de noticias de esa categoría.

La extorsión es la práctica de obtener algo, especialmente dinero, mediante el uso de la fuerza o amenaza. Consiste en una acción generalmente relacionada con el crimen organizado. A medida que se vuelve una actividad usual, y en ausencia del Estado, pasa a ser un medio para recaudar un tributo a cambio de brindar protección física, ya sea respecto del mismo grupo que extorsiona o de otros presentes en el territorio.

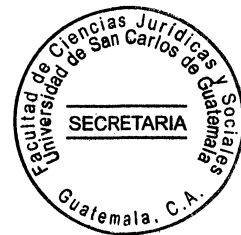
La naturaleza jurídica de la investigación llevada a cabo es pública y es una investigación cualitativa realizada en la República de Guatemala durante los años siguientes: 2015-2017.

Su objeto de estudio fue dar a conocer el delito de extorsión y su vinculación con el crimen organizado. Como sujetos de estudio se estudiaron los responsables de la comisión del delito de extorsión y sus víctimas. El aporte académico estableció la importancia de su combate.



HIPÓTESIS

La población guatemalteca tiene que contar con conocimiento sobre el delito de extorsión y su vinculación con el crimen organizado, ya que nadie se encuentra exento de ser víctima de este delito, que amenaza contra los bienes obtenidos fruto de una labor honesta, y por ello la población tiene que tener conocimiento que existen lugares en donde se puede acudir en la búsqueda de una solución, debido a que los hechos de extorsión que se han venido presentando se deben al poco conocimiento básico por parte de la ciudadanía, sobre todo por el temor de denunciar.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis formulada al tema el delito de extorsión como medio de lucro ilegal del crimen organizado y la importancia de su combate en Guatemala. El Estado mediante sus colaboradores tienen que encargarse de la creación de políticas de seguridad para la convivencia pacífica de la ciudadanía guatemalteca, y de esa manera evitar ambientes de violencia producto de extorsiones y de vinculaciones al crimen organizado, no sin antes tomar en consideración los núcleos familiares que son la forma de sociedad actual.

Durante el desarrollo del trabajo de tesis se utilizaron los métodos siguientes: analítico, sintético, histórico y descriptivo. También, se emplearon las técnicas de investigación de fichaje y documental, con las cuales se recolectó de forma ordenada la información jurídica y doctrinaria relacionada con el tema.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Concepto.....	2
1.2. Clasificación.....	4
1.3. Concurso de delitos.....	10
1.4. Sujetos del delito.....	11
1.5. Objeto del delito.....	14
1.6. Clasificación de los delincuentes.....	14

CAPÍTULO II

2. Delito de extorsión.....	17
2.1. Definición.....	18
2.2. Elementos constitutivos.....	19
2.3. Regulación legal.....	20
2.4. La intimidación.....	20
2.5. Clases de extorsión y forma de operar.....	21
2.6. Consecuencias para las personas víctimas del delito de extorsión.....	22
2.7. La extorsión en Guatemala.....	26

CAPÍTULO III

3. Crimen organizado.....	31
3.1. El fenómeno del crimen organizado.....	32
3.2. Significado de crimen organizado.....	33



3.3. Organización criminal.....	35
3.4. Estructura del crimen organizado.....	37
3.5. Características del crimen organizado.....	40
3.6. El crimen organizado y la legislación penal.....	45
3.7. Responsabilidad penal y organizaciones criminales.....	47

CAPÍTULO IV

4. El delito de extorsión como medio de lucro ilegal del crimen organizado y la importancia de su combate.....	51
4.1. Debilidad estatal.....	52
4.2. Falta de imperio legal y el crimen organizado.....	53
4.3. Problemática que genera el delito de extorsión como medio de lucro ilegal del crimen organizado y la importancia de su combate en Guatemala.....	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

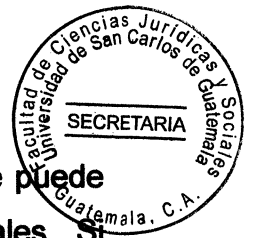
El tema desarrollado señala el delito de extorsión como medio de lucro ilegal del crimen organizado y la importancia de su combate en Guatemala. Las instituciones públicas y de seguridad del país llamadas a prevenir, reprimir esas acciones ilícitas se encuentran constantemente buscando mejores estrategias y mecanismos que permitan erradicar de una manera definitiva las acciones de extorsión y del crimen organizado, pero a la vez los infractores también se han encargado de desarrollar mejores estrategias para evadir la justicia, lo cual ha hecho que esos actos antijurídicos se encuentren enraizados en la sociedad.

El crimen organizado se ha clasificado en dos grandes categorías que son la sistemática, que se caracteriza por la práctica rutinaria y por constituir una parte central de los negocios criminales; y la causal, cuando se lleva a cabo de manera episódica y no se extiende por un espacio geográfico determinado.

El delito de extorsión tiene una motivación por lo general económica, pero también es una manera de ejercer control sobre un territorio. Las víctimas suelen ser personas o empresas. Entre las mismas, el costo directo del producto de las extorsiones lesiona de manera inevitable su rentabilidad y productividad. Para las personas que han sido víctimas de extorsión, los efectos incluyen la pérdida de recursos monetarios y inversión en medidas de seguridad.

Originalmente, el delito en estudio se perseguía mediante la Fiscalía contra el Crimen Organizado. Pero, a partir del año indicado se creó una Fiscalía de Sección contra el delito de extorsiones. Dicha acción implica destinar recursos financieros y humanos específicos, demostrándose con ello la relevancia de este hecho delictivo en el país.

El delito de extorsión puede ser denunciado ante la Policía Nacional Civil –PNC- o bien ante el Ministerio Público. Las cifras registradas por ambas instituciones suelen diferir. El Ministerio Público recibe por escrito las denuncias que hayan sido presentadas ante



la Policía Nacional Civil –PNC-, y las incluye dentro de sus registros. Pero, se puede denunciar directamente ante el Ministerio Público sin acudir a los agentes policiales. Si la víctima no ratifica su denuncia, o los indicios sugieren que no se trata de una extorsión, la denuncia se tiene que desestimar.

Con los objetivos de la tesis se señaló que las medidas que se han implementado para la reducción de las extorsiones están orientadas al castigo e inhabilitación mediante el encarcelamiento de cabecillas e integrantes de las bandas de extorsionistas. Se han llevado a cabo esfuerzos para el mejoramiento y la atención a las víctimas a través de una fiscalía especializada y una línea directa de atención que permita brindar asesoría y registrar los números telefónicos desde donde se llevan a cabo las extorsiones.

La participación de la víctima en el proceso penal es de gran transcendencia, debido a que por ser un delito de acción pública. Las actuaciones de búsqueda y captura pueden ser bien limitadas por esa conexión.

La hipótesis formulada se comprobó al indicar que el delito de extorsión y el crimen organizado afectan de manera esencial el entorno social y físico de las democracias, distorsionando ante los ciudadanos las líneas que separan lo legal de lo ilegal, generando deslealtades al Estado y provocando cambios en la opinión pública; que afectan negativamente el funcionamiento del sistema.

Para el desarrollo de la tesis se utilizó la metodología siguiente: los métodos a emplear fueron el histórico, analítico, sintético y descriptivo, así como también las técnicas de investigación bibliográfica, documental y de fichaje, de gran utilidad para ordenar la información obtenida de la tesis que se presenta.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: en el primero, se señala el delito, concepto, clasificación, concurso de delitos, sujetos, objeto y clasificación; en el segundo, se indica el delito de extorsión; en el tercero, se analiza el crimen organizado; y en el cuarto, la importancia de su combate.



CAPÍTULO I

1. El delito

Los resultados del delito y el conjunto de los actos tomados en cuenta de esa forma, derivan de la conducta humana, que es a su vez, el fundamento de la responsabilidad penal del delincuente, cuyo tratamiento ha sido objeto de discusión con el devenir histórico de las distintas ideas y criterios, de acuerdo a la política criminal que se vaya adoptando en el tiempo y espacio, la cual en determinadas ocasiones puede ser adecuada o arbitraria para la calificación de los hechos y personas, con orientaciones de carácter represivo, otras en beneficio de su prevención, sin que se disminuyan o eliminen las motivaciones criminógenas.

El mundo jurídico se manifiesta mediante la legislación y las distintas doctrinas, en relación a la interpretación y aplicación del derecho, y de esa manera el jurista argumenta y ordena sus razonamientos, discutiendo y analizando el desarrollo de las teorías.

El concepto de delincuencia como obra humana, es referente a la naturaleza de los actos ilícitos para el establecimiento de la forma en que los mismos se han ido concibiendo a lo largo de la historia, en referencia, a los intereses y valores que de una u otra forma han ido marcando una filosofía penal, siendo la misma la que se tiene que deducir con la exposición de los componentes que de manera tradicional se le han otorgado como auténticos.



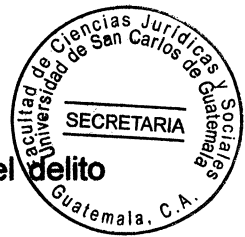
1.1. Concepto

En cualquier actividad del ser humano se tiene que expresar claramente el pensamiento de lo que se lleva a cabo o comunica por medio del lenguaje, ya sea escrito, oral o inclusive por señales. Sin esa manera de expresiones no habría conciencia propia ni de los demás, ni mucho menos existiría experiencia alguna relacionada con el conocimiento de los objetos y los fenómenos del entorno natural.

El lenguaje consiste en la articulación de palabras con sentido lógico, evitándose con ello ambigüedades, por ende, la expresión tiene que observar claridad y precisión en los términos empleados, evitándose con ello la equivocación, lo cual en la lógica se conoce como conceptualización.

Dentro de las disposiciones jurídicas, tomando en consideración las de naturaleza jurídica penal, se tiene que aplicar la función directora del lenguaje, función que también se llama imperativa o descriptiva, en el sentido que se tiene que encargar de ordenar o mandar normativamente, al margen de los que se consideran los sujetos de la norma.

“Durante los siglos XIX y XX, se recogió en los códigos el concepto de delito indicando que era la infracción voluntaria de la ley penal. Dentro de la moderna técnica legislativa se omite definir al delito y en vez de ello se establecen ilicitudes de acción u omisión que pueden ser evitables, de acuerdo como se vayan describiendo en los cuerpos legales



que sean producto del dolo o de la culpa. Existen disposiciones que definen el delito doloso y el culposo, la consumación y la tentativa”.¹

En el devenir histórico se ha abundado en diversos conceptos, ya los romanos calificaban el delito como un hecho antijurídico y doloso, mientras que es culpa, crimen o lesión a la legalidad, y por ello, sancionable.

El delito puede conceptualizarse en sentido formal, es decir jurídico-dogmático, o bien en sentido real. Para la proposición formal delito es toda acción legalmente punible. De acuerdo a la realidad, delito es cualquier acción que ofende el orden tanto ético como jurídico; y por ello, merece una grave sanción que es la pena. El delito es un mal que tiene que ser retribuido con otro mal, para la reintegración del orden ético y jurídico ofendido.

El delito es punible porque es un hecho injusto, pero no es injusto por ser punible, y consecuentemente se tiene que atender a la historia y llegar a la abstracción de la razón, debido a que para la historia, el delito ha sido la acción que la ética de un pueblo ha estimado punible. Consiste en el relativismo histórico que produce la experiencia, motivo por lo cual lo ético y lo moral cambian con el tiempo y las sociedades, resultando entonces imposible un concepto universal del delito, cuya lista o catálogo legal tampoco puede contener de manera categórica los hechos criminales. Las diversas posiciones filosóficas buscan la universalización de lo que es el delito, sin tomar en consideración las

¹ Granados Pérez, Carlos Manuel. **Teoría del delito**. Pág. 66.



condiciones sociales y la legislación de cada país, y consideraron que lo delictuoso en cualquier latitud es el delito natural, contando con universalidad.

“Delito es una acción típica, antijurídica, culpable, reprimida con una sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena las condiciones de punibilidad. Es una infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del ser humano, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.²

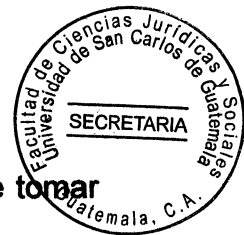
Los juristas alemanes, en la época anterior a la Segunda Guerra Mundial del siglo XX, proclamaron la poco difundida concepción unitaria del delito, compuesta de una fuerza física, que es el elemento objetivo, y de una fuerza moral, que viene a ser el elemento subjetivo. El delito es la rebelión de la voluntad individual contra la colectividad.

1.2. Clasificación

Algunos autores subordinan la conceptualización de delito a sus clases, y es de allí de donde proponen las especies indicando que se encuentran representadas por la gravedad, intención, ejecución, efecto, duración y objeto.

Pero, también hacen referencia a las formas del delito, de manera que éste puede o no llevarse a cabo, cuando exista participación única o colectiva; si se trata de una sola

² Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal.** Pág. 85.



vulneración legal o de varias y, consecuentemente, las figuras que se tienen que tomar en consideración son la tentativa, coparticipación, el delito único y plural.

Por ende, se señalan los hechos menores y los hechos mayores, como son las faltas y delitos propiamente dichos.

- a) **Faltas:** de las especies, la primera clasificación consiste en diferenciar los delitos de las contravenciones, conocidas las mismas como faltas, lo cual es una catalogación denominada bipartita, la cual fue adoptada por la mayoría de las legislaciones, contrarias a la tripartita, cuya clasificación se hace en los crímenes, delitos y contravenciones.

La clasificación bipartita es de aceptación generalizada y defendida por doctrinarios del derecho penal. Las contravenciones o faltas únicamente contrarían el bien público.

El delito vulnera un bien jurídico, destruyéndolo o poniéndolo en peligro, en tanto que las contravenciones o faltas no significan peligro real, debido a que son delitos formales de desobediencia. La distinción la hace la pena, es decir, la sanción establecida en la ley general o especial para una u otra actitud ilegal. En cuanto a la división tripartita se ha establecido que tiene antecedentes desde el siglo XVII en el derecho sajón, que se encargó de la determinación de una clasificación específica.



La división tripartita se encargó de hacer la distinción de lo que son los crímenes, que consisten en los actos contra la vida o la libertad del ser humano, son los delitos donde las legislaciones incluyen esencialmente las violaciones a la propiedad; las contravenciones, son infracciones a las disposiciones reglamentarias, o no, de policía; esta clasificación se fundamentó en la posibilidad de poder establecer la competencia judicial, cuya perfección se cree es la que descansa posteriormente en los delitos y las contravenciones, subsumiendo los crímenes en la generalización de los delitos, con fundamento en la precisión.

“Los delitos lesionan un bien jurídico protegido en concreto, mientras que las contravenciones se dirigen a una eventual peligrosidad del agente. Al margen de la división se ha adjudicado a esos actos los hechos inocentes, que se apartan de las penalidades mayores, de forma que su sanción es leve, en referencia a la designación de las faltas”.³

- b) Los delitos: en relación a las clases de delitos, son profusos los criterios, de forma que se tienen que recoger las denominaciones más comunes, comenzando por los delitos de acción pública, o sea, los que se siguen por parte del Estado y a cargo de un órgano oficial, como lo es el Ministerio Público y su fiscalías. Se les llama también delitos que se pueden perseguir de oficio, debido a que el inicio de la investigación o judicial se llega a producir sin el consentimiento del ofendido, y si éste lo presta, participa como querellante adhesivo.

³ *Ibid.* Pág. 101.



Por otra parte, la clase de delitos de acción privada o particular o por querrela es referente a la facultad del agraviado o querellante exclusivo para el ejercicio de la acción o para oprimirla.

Además, se incluyen los delitos de acción pública pero dependientes de instancia particular, de manera que sin la participación del perjudicado no hay actividad del órgano oficial, motivo por el cual la acción pública y la persecución penal no se producen, excepto si se consideran razones de interés público.

En otro orden de clasificación, se incluyen los delitos de ejecución personal o de acción personal directa o de propia mano, los cuales únicamente pueden cometerse por una persona, quien es llamada autor directo, lo que determina la distinción con el delito de coparticipación, en el que, sin ser autor directo se tiene que colaborar con actos que sean anteriores o simultáneos, o se tienen a la vez que proporcionar los medios para su comisión.

Es el autor que se califica como cómplice. Otras clases de delitos referidos al sujeto responsable son los llamados delitos de persona indiferente y del sujeto cualificado, siendo, respectivamente, ese sujeto el que comete cualquiera y el que ejecuta persona específica, ya sea por su profesión o por el cargo que ocupa, siendo el juez quien resuelve contra la ley o se apoya en hechos falsos. A esta clase de delitos se le llama delitos especiales.



Existen otras clases como lo son los delitos tipo y los delitos circunstanciales. Los primeros, se llaman delitos simples y son los que describen la ley; mientras que los segundos obedecen a determinadas características.

A su vez existen clases mayormente conocidas como las de delitos dolosos, delitos preterintencionales y delitos culposos. El primero, se define como el llevado a cabo con intención; el segundo, es el que va más allá de la intencionalidad, como quien buscó ocasionar lesiones; mientras que el culposo se produce por negligencia o imprudencia.

“Los delitos formales son aquellos que se cometen aun sin el resultado perseguido, en donde son materiales los hechos en que existe resultado, o sea son equivalentes al delito consumado”.⁴

Los delitos simples tienen como característica la de producirse en un único momento, siendo los mismos complejos cuando se llevan a cabo con otros hechos y progresivos si una acción mínima o de menor gravedad se torna en mayor resultado.

Son instantáneos los delitos cuando se logra el resultado en el mismo momento. Es permanente si sigue en el tiempo, mientras que el delito continuado es el que tiene un mismo objetivo en actos parciales pero constantes apuntándose a un

⁴ Medina Mancini, José Luis. **Introducción al derecho penal.** Pág. 49.



único hecho, aunque deja de serlo si en los actos no hay relación o cuando el sujeto pasivo es distinto.

Los delitos de acción se establecen por el resultado positivo de la intención, son la consecuencia de un acto efectivo, consiguiéndose el propósito, o sea querer algo. En cuanto a los delitos de omisión se presentan dos aspectos que son la omisión propia y la omisión impropia, denominados estos últimos de comisión por omisión.

Se les llama delitos individuales a aquellos que se conocen como unisubjetivos, y son los cometidos por un mismo sujeto, al contrario de los colectivos, denominados a su vez plurisubjetivos, que requieren de un grupo de personas.

También, se dice que el delito puede ser bilateral, cuando la participación es de dos personas, como la aceptación de dádivas por funcionario o empleado público, para que actúen en beneficio del que entrega el regalo, motivo por el cual necesariamente, participa un oferente y un aceptante.

Se consideran a su vez los delitos de daño y delitos de peligro. Los primeros, se refieren a un mal, un agravio o bien una ofensa, lo cual sucede en cualquier delito, mientras que los segundos, son los que implican un posible daño. Los delitos principales son los que se producen de manera independiente de cualquier otro hecho; mientras que los delitos accesorios, necesitan de un presupuesto consistente en otro delito.



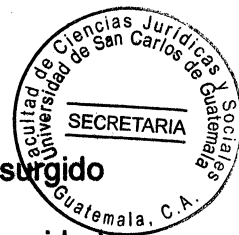
Una clasificación más es la relacionada con los delitos comunes y los delitos especiales, siendo comunes los generalmente contenidos en las leyes, ya sea en códigos o no. Los delitos especiales, aunque se encuentren en las leyes o códigos, son los que se caracterizan por la condición del sujeto que los efectúa, en este caso, los delitos específicos de militares en servicio.

Existen también delitos calificados por el tiempo, ya sean simultáneos en tiempo y lugar, o aquellos que tienen consecuencias en lugar y tiempo diferentes. Los primeros, tienen resultados inmediatos; mientras que los segundos son de efectos diferidos.

1.3. Concurso de delitos

“La concurrencia y simultaneidad de los delitos se presenta de dos formas como lo son el concurso real y el concurso ideal. El primero, es referente a la comisión de dos o más delitos y se le denomina concurso material o reiteración, si los hechos son o no de la misma clase, debiéndose efectuar al mismo tiempo en forma sucesiva, de modo que requieran unidad de sujeto activo, varios hechos sin relación entre sí y que no hayan sido juzgados con anterioridad de uno o más de ellos”.⁵ Dicho concurso puede presentarse de manera simultánea o ser sucesivo. El concurso ideal se produce si en un mismo hecho se vulneran dos o más disposiciones penales y una de ellas es el medio necesario para efectuar la o las ilegalidades.

⁵ Quinteros Olivares, Mario Gonzalo. **El delito**. Pág. 110.



A pesar del producido concurso ideal, receptado por la mayoría de códigos, han surgido dos corrientes como lo es la unitaria, en la que tiene que estimarse, justamente la unidad de hechos, es decir, de acción y de infracción, pero lo que concurre son las disposiciones legales y no los delitos resultantes.

En contraposición, se encuentra la teoría pluralista que, no obstante la concurrencia, considera que lo que se tiene que producir es una figura delictiva compleja de normas independientes que traen consigo la punibilidad, pero los delitos se tienen que conservar con sus características y únicamente se pueden resumir para dar lugar a la concurrencia ideal.

1.4. Sujetos del delito

Se han designado como activos, cuando son los que se cometen o cuando existe un cómplice del hecho dañoso, y pasivos los que sufren y, en ambos casos, pueden ser personas individuales o colectivas y de manera especial en la ley, el Estado, aunque todo ilícito se relaciona con la alteración al orden social.

El sujeto activo se conoce como persona física, como persona de existencia visible o persona material, es decir, el ser humano capaz para adquirir y ejercer derechos, mientras que la persona colectiva se ha denominado como persona de existencia ficticia, persona abstracta o, con algún rechazo como persona moral.

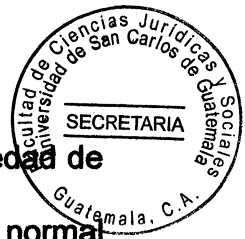


Siendo el sujeto activo el agente transgresor de la ley penal, se necesita someterlo a un análisis de personalidad con el auxilio multidisciplinario de conocimientos científicos y establecer las motivaciones de su conducta.

En la Escuela Clásica el ser humano es un ente normal que asume conductas buenas y malas, de conformidad con su libre albedrío, pero después la Escuela Positiva puso énfasis a lo antropológico y consideró que el delincuente era una especie de particularidades psicológicas, fisiológicas y anatómicas que le impiden al delito impulsar el criterio delincencial del tipo penal.

El delito es un fenómeno humano y por ende social, de forma que las experiencias antro-po-sociológicas tienen que encargarse de señalar condiciones individuales y estructuras sociales para la determinación de las motivaciones, acentuadas o disminuidas, que se encargan de decidir comportamientos lesivos.

En toda disposición penal existe una figura que se encuentra prohibida y un bien jurídico resguardado, contenido que necesariamente señala la participación de una o más personas y el agravio de otra u otras. De forma general, quien comete hechos punibles es denominado sujeto indiferente, siendo las leyes las que discriminan las condiciones propias de la persona que actúa ofendiendo a otra o vulnerándole algún bien material, de manera que para especificar ciertos delitos se requiere ser funcionario o empleado público.



Por otro lado, el sujeto pasivo es una o más personas ofendidas, pero es la sociedad de manera extensiva, la que sufre el daño, puesto que se altera su desenvolvimiento normal y es, por su personalidad, la titular de todo bien jurídico tutelado que se lesione, tomada esa personalidad como juicio universal de valor, procurando para ello la seguridad y la protección a la vida humana.

En relación al sujeto lesionado por el ilícito penal, se tiene que hacer mención de las innovaciones introducidas por el derecho penal contemporáneo, o sea, la atención que se le debe dar a quien padece el agravio, y que la doctrina penal denomina victimología.

Víctima es la persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que constituya una violación a la legislación penal nacional, que sea referente a un delito internacional.

Ello, consiste en una violación a los principios sobre derechos humanos debidamente reconocidos y ratificados internacionalmente; y que de alguna manera impliquen un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

La víctima puede ser un individuo o una colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales y grupos de organizaciones políticas.

1.5. Objeto del delito

“El objeto del delito es lo material, denominado también acción, y se toma en cuenta lo físico en que recae el hecho, ya sea en dinero o en otro bien, así como en la persona que padece lesiones”.⁶

El objeto jurídico, en cambio, consiste en la calificación que se hace del delito de conformidad con la norma infringida, de manera que tiene carácter procesal, debido a que corresponde de manera directa a los jueces el establecimiento de la figura delictiva respectiva.

Existe una diferencia entre el objeto material y el objeto jurídico. El primero, es confundido con la víctima y con el cuerpo del delito, en tanto, que el objeto del delito no es la cosa ni el ser humano, debido a que el delito no es juzgado como acto material, sino como un ente jurídico, por ende, la acción material tiene como finalidad la cosa o el autor del hecho, y el objeto del ente jurídico es el derecho que se haya vulnerado, protegido o prohibido legalmente, cuya transgresión conlleva una pena.

1.6. Clasificación de los delincuentes

La delincuencia es el resultado de conductas infractoras de la legislación, que se encuentran sujetas a la represión oficial. Son hechos que vulneran la vida normal en

⁶ *Ibid.* Pág. 115.



sociedad y los principios éticos que caracterizan a una comunidad determinada **en un** lugar específico.

- a) **Delincuente habitual:** en algunas legislaciones se establece la habitualidad como una agravante y es el juez el encargado de la calificación de dicha circunstancia, tomando en consideración que el autor ha sido condenado tres o más veces por delitos cometidos en cualquier país, de los que cumplió o no las penas.

Sin embargo, no tiene que confundirse al delincuente habitual con el reincidente, el que únicamente se califica por un segundo delito habiendo sido condenado y cumplido la pena respectiva.

Los delincuentes habituales son los que inician a delinquir desde jóvenes, por el entorno social en que se llegan a desenvolver, o por las personas con las que conviven, de forma que se ven estimulados por la costumbre adquirida.

- b) **Delincuente nato:** se fundamenta esta idea en el carácter atávico del infractor, tomándose como un ser primitivo que desconoce el avance o progreso inicial, presentando anormalidades biológicas y poco estima por los demás.
- c) **Delincuente pasional:** el delincuente que es tomado en consideración como pasional, así como el crimen que comete quien empujado por la vehemencia o el

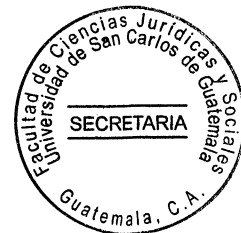


delirio, despiertan pasiones, culminando en tragedias, pudiendo ser clasificados los delitos pasionales en agudos y crónicos.

- d) Delincuente político: “La defensa del Estado reducida nada más a la impune protección de quienes gobiernan, hace descansar la actividad sediciosa, en actos que se estiman de atentado las instituciones de mando o de la administración de un país, inclusive tal incertidumbre ha hecho privilegiar esos hechos, eliminando para el efecto, en su caso, la extradición”.⁷

- e) Delincuente ocasional: el origen de esta actitud es fortuito o eventual, o sea, que no existe propensión a delinquir, aunque puede haber tentación. Los mismos, tienen inclinación a la criminalidad.

⁷ Rodríguez. Op. Cit. Pág. 130.



CAPÍTULO II

2. Delito de extorsión

La extorsión en Guatemala consiste en una fuente de carácter lucrativo que emplea la legión antisocial para el engrandecimiento de sus expectativas ilegales aplicando finalidades propias, atacando a las personas que son tomadas en consideración como vulnerables, en todos los ámbitos sociales donde existen acontecimientos que corrompen a la sociedad de una u otra manera, creando con ello mafias oscuras que se dedican de forma explícita a extorsionar ciudadanos, muchas veces empleando el poder, la inmunidad, la amenaza e intimidación para ejecutar su accionar y de esa manera obtener réditos de conveniencia personal.

“Es de importancia hacer referencia que el requerir un bien ajeno es constitutivo de un hecho ilícito. Este delito ha conseguido penetrar en todos los ámbitos de las esferas sociales y más aun en servidores públicos que cuentan con determinado poder dentro de su función laboral encaminada hacia sus habitantes a quienes tiene que servir”.⁸

La influencia de este delito en la sociedad guatemalteca hace que fecunde en diversas situaciones, acompañado por el temor a denunciar, temor que es un elemento de tipo natural en toda persona, lo cual es empleado por el antisocial, sin saber el daño común existente, y por temor las víctimas no denuncian, pero para ello existen instituciones

⁸ Florentini Gianluca, Javier Arnoldo. **El delito de extorsión y sus autores.** Pág. 45.



encaminadas a buscar el bienestar de la ciudadanía, velando por la paz y la tranquilidad de los habitantes de la República, para que el desarrollo del país sea armónico y progresista.

El temor que origina y los efectos posteriores ocasionados por ser víctima de cualquier delito, consiste en un factor normal, debido a que la psiquis de las personas se encuentra vulnerada ante los eventos adversos y no cotidianos que pasan a ser parte de sus pensamientos e ideas. La solución sería que ese temor no existiera, y que los conocimientos relacionados con los derechos y obligaciones fueran ejercidos de manera cabal y que ningún acto quede impune, para que los poderes facticos busquen el enriquecimiento de sus caudales económicos, dejando a muchos en la pobreza y con la decepción e impotencia que ocasiona.

2.1. Definición

La extorsión es un delito que consiste en obligar a una persona mediante el empleo de la violencia y con la intencionalidad de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo o de un tercero.

Consiste en una figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento, debido a que existe ánimo de lucro, ya que se necesita de una actuación por parte del sujeto pasivo, referente a la realización u omisión de un acto o negocio jurídico.



“Este delito cuenta con una ubicación independiente, motivo por el cual, a pesar de que guarde relación, consiste en una figura distinta con sus mismas características. También, es un delito pluriofensivo, debido a que no se acata únicamente a un bien jurídico, sino a más de uno. En relación al momento de la consumación, no se puede esperar a que tenga efectos, debido a que nunca los tendría. Se puede presentar la tentativa cuando ese acto de violencia no alcanza su finalidad, siendo una tentativa inacabada”.⁹

2.2. Elementos constitutivos

El delito de extorsión tiene que reunir diversos elementos, para constituirse como delito de extorsión, ya que necesariamente se tiene que encarar con la mayoría de los requisitos que se necesitan para que tenga el nombre de extorsión y son las que a continuación se dan a conocer:

- a) El delito es cometido por una autoridad pública o quien funge como la autoridad pública.
- b) Se presenta intimidación.
- c) Se le obliga a otra persona, sin privarle de libertad personal, a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o la de un tercero, cosas, dinero o documentos.

⁹ Hernández Ramírez, Diana María. **Las extorsiones y actividades ilícitas.** Pág. 40.



- d) Con violencia se le obliga a otro, sin privarle de la libertad personal a la suscripción y destrucción de documentos de obligación o de crédito.

2.3. Regulación legal

El delito de extorsión se encuentra regulado en el Artículo 261 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Extorsión. Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes, igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años incommutables".

2.4. La intimidación

"Es referente al acto de hacer que los otros hagan lo que uno quiere mediante miedo. La misma, consiste en una conducta que tiene como consecuencia la competitividad normal de instar al dominio generalmente tomado en consideración por la interacción social que se presenta. Al igual que muchas otras conductas existentes, existe en mayor o menor medida en cada persona mediante el tiempo, pero puede ser una conducta mayormente significativa para algunos".¹⁰

¹⁰ **Ibid.** Pág. 55.

Varios teóricos del comportamiento con frecuencia han tomado en consideración a la intimidación como una consecuencia de ser intimidado por otros, tomando en cuenta a los padres, hermanos y compañeros.

La intimidación puede ser empleada de manera consciente o inconsciente, y un porcentaje de personas que lo utiliza de manera inconsciente puede hacerlo como resultado de tener ideas que sean racionalizadas de apropiación, utilidad y puede además manifestarse como una forma de amenaza física, mientras que existen las miradas que amenazan, manipulación emocional, abuso verbal, humillación y intencional y un auténtico maltrato físico.

2.5. Clases de extorsión y forma de operar

“La extorsión es implacable y jurídicamente se comprende por este delito a quien sin derecho se encargue de obligar a otro a dar, hacer dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro un perjuicio patrimonial”.¹¹ La finalidad primordial de los sujetos que delinquen es la obtención de dinero en efectivo, el cual se puede alcanzar por diferentes medios que son los que a continuación se indican:

- a) **Extorsión directa:** es la que se lleva a cabo cuando un sujeto llega a la oficina de la víctima, pidiendo hablar con él y al encontrarse en su presencia, le muestra una fotografía en compañía de su familia. El delincuente le afirma tener secuestrada a

¹¹ **Ibid.** Pág. 69.



la familia por medio de algunos cómplices y exige que la sea entregada una determinada cantidad de dinero, debido a que en caso contrario les ocasionará daño.

- b) Extorsión indirecta: se presenta cuando la víctima recibe una llamada o mensajes escritos en donde se le exige una determinada cantidad monetaria a cambio de no hacerle daño a él o a sus familiares.
- c) Peticiones especiales: son aquellas que suceden como secuela de un secuestro en donde se le exige a la víctima depositar una determinada cantidad de dinero en un lugar solitario, haciéndose la aclaración de que en el caso de que sean detenidos, su familia sufrirá daños.

2.6. Consecuencias para las personas víctimas del delito de extorsión

Para que exista una extorsión tiene que existir un hábil manipulador y una víctima dependiente, insegura, frágil y con baja autoestima. La manipulación emocional es bien sutil y difícil de detectar y lo único que la delata es la angustia y la depresión de la víctima que en la mayoría de ocasiones no se imagina los motivos de su padecimiento.

Es bastante difícil detectar los motivos por los cuales sucede en un contexto de afecto, de protección y en la mayoría de ocasiones también de ayuda económica. La víctima es la que hace depender su existencia de aquello que le procura el extorsionador, motivo por



el cual todo lo justifica y cede pero pagando el precio de la anulación de su subjetividad, debido a que nada angustia tanto como renunciar a las propias necesidades y deseos, por miedo, debido a que la víctima siente miedo, qué será de su vida sin el afecto del manipulador.

Existe una amenaza constante implícita si la víctima no se adapta a los deseos y caprichos del extorsionador, pudiendo suceder las siguientes situaciones: que el manipulador amenace con enfermarse, o abandonar todo o que el vínculo se termine.

Es por esos peligros latentes que la víctima se esfuerza día a día para encontrarse a la altura de las expectativas del manipulador y hace más de lo que puede. Esa labor es imposible debido a que el extorsionador es un personaje caprichoso al cual nada le alcanza y siempre demanda más.

El extorsionador psicológico es un sujeto en el fondo inseguro que intenta compensar su inseguridad con un abuso de poder sobre el otro, no registra en ningún momento los deseos y necesidades de los demás y únicamente los propios y por sobre todas las cosas, no acepta las diferencias.

El agresor puede tener conciencia de que está haciendo daño a su víctima o no tenerla. Ello, es desde el punto de vista psicológico, debido a que desde el punto de vista jurídico, tiene que existir la intencionalidad del agresor de dañar a su víctima.



La amenaza se distingue de la agresión, pero consiste en una forma de agresión psicológica. Cuando la amenaza es dañina o destructiva directamente, entra dentro del campo de la conducta criminal, la cual se encuentra penada por la legislación. La violencia psicológica implica una coerción.

La violencia física produce un traumatismo, una lesión u otro daño y lo produce inmediatamente. La violencia psicológica, vaya o no acompañada de violencia física, actúa en el tiempo. Consiste en un daño que se va acentuando y consolidando en el tiempo.

Para que el maltrato psicológico se produzca, es necesaria la existencia de que se maltrata o manipula a su víctima y de que se le llegue a producir la lesión psicológica. Esa lesión, sea cual sea su manifestación, es debida al desgaste. La violencia, el maltrato, el acoso, la manipulación producen un desgaste en la víctima que la deja incapacitada para defenderse.

El maltrato pasivo es la falta de atención hacia la víctima, cuando la misma depende del agresor como sucede con los niños, los ancianos y los discapacitados o cualquier situación de dependencia de la víctima en relación al agresor.

Existe una forma importante de maltrato pasivo, que consiste en el abandono emocional. Las víctimas de abandono emocional son los niños que reciben afecto o atención de sus padres, los niños que no tienen lugar en las vidas de los adultos y cuyas expresiones

emocionales de risa no reciben respuesta alguna. Son formas de maltrato no reconocidas.

El maltrato activo es un trato degradante continuado que ataca la dignidad de las personas. Los malos tratos emocionales son los más difíciles de detectar, debido a que la víctima en la mayoría de ocasiones no llega a tomar conciencia de que lo es. Otras veces toma conciencia pero no se atreve o no puede defenderse y no llega a comunicar su situación o a pedir la ayuda necesaria.

Por intimidación se entiende hacer lo que otros quieren que se haga a través del miedo. La misma, puede manifestarse como una forma de amenaza física, miradas, manipulación emocional abuso verbal, humillación intencional y un auténtico maltrato físico.

Es una conducta consecuencia de la competitividad normal de instar a la relación generalmente y que se tiene que ir modulando con la interacción social. Como muchas otras conductas, existe en mayor o menor medida en cada persona mediante el devenir histórico.

La intimidación se presenta en esas condiciones cuando una víctima indefensa recibe la violencia del delincuente, en una relación de poder y fuerza, es decir, que el agresor tenga más fuerza física o mando, aunque se trate de compañeros de clase, además de que se produzca de manera repetida y durante un período de tiempo como mínimo de un



mes. También, cabe indicar que la manipulación mental es aquella que supone el desconocimiento del valor de la víctima como ser humano, en lo referente a su libertad, a su autonomía, a su derecho de tomar decisiones propias relacionadas con su vida propia y de sus valores.

“En la manipulación se presenta una relación asimétrica entre dos o más personas. Es de esa manera debido a que una entrega y la otra recibe, una gana y la otra pierde. Las tácticas de manipulación abarcan las amenazas y críticas, que generan miedo, la culpa o vergüenza encaminadas a movilizar a la víctima en la dirección que desea el manipulado”.¹²

El maltrato psicológico siempre deja secuelas. Existen casos en que la agresión es tan sutil y sofisticada que parece imposible su detección, dejando marcas indeseables en el organismo de la víctima. Las secuelas de los malos tratos psíquicos provocan de acuerdo a diversos estudios, el desarrollo de personalidades adictivas o violentas.

2.7. La extorsión en Guatemala

Cuando la legislación no es producto de las auténticas exigencias de la sociedad, cuando la misma no mantiene una relación que sea coherente con la realidad del país, se producen desfases.

¹² Bagley Belikowes, María Margarita. **Actuaciones criminales en el mundo.** Pág. 80.



Si no se diseña una doctrina constitucional vinculada a los auténticos intereses populares. Es esencial la existencia de legislaciones constitucionales, ya sea por la vía de una Asamblea Constituyente o de las consultas populares, pero no se habrá cambiado el sistema en base a una doctrina clara que privilegie a los indiscutibles valores de la justicia, la libertad, la dignidad y la paz.

La administración de justicia busca erradicar la impunidad y perseguir a los rivales de turno. Su politización es real, la sumisión de los jueces es generadora de un control total de la clase política en la justicia y cuando no se les obedece sencillamente ponen en marcha los engranajes del juicio político.

La problemática va más allá de terminar con la corrupción. En Guatemala, los políticos y económicos no hacen cambios y es que la corrupción en el país ha dejado de ser coyuntural para ser estructural, su existencia no depende de un gobierno, de un partido político o de una familia, sino que afecta el sistema político y económico que se ha convertido en un problema cultural y funcional. En el país se han planteado algunas reformas de todo tipo a efecto de luchar contra la corrupción dentro de un marco legal y conceptual que ya no funciona.

La independencia de la función judicial está bajo la Constitución Política de la República, más su inmensa politización generaba una gran inseguridad jurídica, provocándose con ello un proceso de real despolitización de la administración de justicia con la aprobación y futura integración. En lo referente al traspaso de fronteras es de importancia el



fortalecimiento de figuras democráticas y valederas como la extradición, así como evitar que el derecho de asilo se convierta en inmoral protección de prófugos por delitos comunes y no políticos.

En la actualidad, existe la propuesta y puesta en vigencia de la legislación en lo relacionado con el defensor de oficio, para los reos de peculado, concusión, cohecho y enriquecimiento ilícito.

Ese juzgamiento no tiene que paralizarse garantizando su derecho a la defensa con un defensor, sea de oficio o particular, así como se han eliminado los plazos de prescripción de la pena en los delitos de concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.

“La extorsión se origina y tiene mayor prioridad en los casos en los cuales los servidores públicos hayan transgredido la ley. En la actualidad, con el gobierno de turno y con las políticas planteadas y puestas en ejecución se busca llevar todas las actividades con transparencia, agilidad y oportunidad, así como también mostrar esa transparencia en los procesos de contratación pública”.¹³

Una de las motivaciones que genera corrupción en la administración pública es la problemática del marco reglamentario, el exceso de un teórico control legal que provoca la evasión de éste. Se tienen que simplificar los trámites asegurando así la celeridad y la eficiencia, sin descuidar su control.

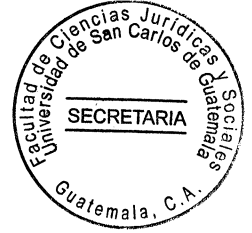
¹³ Arlacchi Pino, Diego Alejandro. **Extorsiones y organizaciones criminales.** Pág. 61.

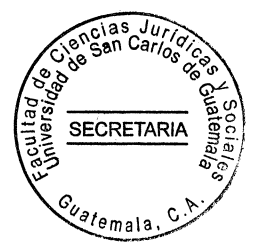


Es de importancia indicar que en la actualidad es una obligación o un requisito **que los** funcionarios públicos en general o de elección popular declaren el origen de sus bienes al dejar el cargo, debiendo presumirse legalmente la comisión del delito de enriquecimiento ilícito si es que no lo hacen.

Existe la obligación del funcionario público de declarar su patrimonio al inscribir el nombramiento o la designación, pero no existe sanción alguna de ninguna clase si es que no lo hace.

Además, el hecho de declarar sus bienes no justifica su origen, debe obligársele a declarar cómo los adquirió así como a también lo relacionado con su patrimonio al momento de asumir o dejar el cargo.





CAPÍTULO III

3. Crimen organizado

La criminalidad organizada consiste en un fenómeno que se presenta de manera frecuente, bajo diversas manifestaciones, las cuales se encuentran desde diversas perspectivas violentas, hasta formas específicas.

Lo indicado, hace que el enfoque relacionado con las organizaciones criminales pueda tomarse en consideración desde variadas formas, lo cual es determinante de lo fundamental que tiene el concepto de crimen organizado; y en dicho sentido, se tienen que analizar su evolución.

Es de importancia llevar a cabo una reflexión en lo relacionado con uno de los temas de mayor actualidad y complejidad en el discurso penal, como lo es la criminalidad organizada y para el efecto es necesario examinar las diversas tendencias políticas y criminales que sobresalen en la actualidad, examinándose para el efecto su significación dogmática y cada uno de los elementos que lo integran.

Un aspecto de relevancia lo integra es desarrollo que se busca obtener del crimen organizado en la legislación nacional y sus implicaciones legales, así como las consecuencias que derivan de la aplicación de diversos instrumentos jurídicos que se han encargado de normar el fenómeno del crimen organizado en el país.



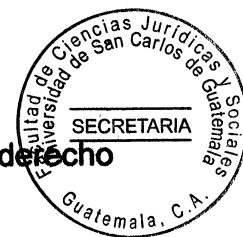
3.1. El fenómeno del crimen organizado

“El fenómeno relacionado con el crimen organizado consiste en un asunto bien complejo de las formas en las cuales se tiene que expresar la criminalidad. La más acertada de las mismas es la relativa a la denominada criminalidad organizada que supone la existencia de conceptos más tradicionales como formas de convivencia delictiva, la coautoría y las asociaciones delictivas y agrupaciones criminales que señalan las clásicas formulaciones a través de la historia”.¹⁴

Las formas del crimen organizado, en el sentido de una corporación criminal para delinquir consisten en la nota esencial con la cual se presentan las organizaciones criminales complejas, que no se reducen a una misma área del delito y ante cuya necesidad de contención se han ido presentando instrumentos normativos específicos.

A pesar de que la criminalidad organizada sea un fenómeno actual en lo político, social y en lo jurídico, ello no supone la habilitación absoluta de la exacerbación de los fines simbólicos del derecho penal, o sea, un uso excesivo de la configuración penal y de los fines de la prevención cognitiva, debido a que ello quiere decir casi siempre la falta de cumplimiento de las garantías, con poca efectividad penal en relación a los resultados que se alcanzan, de ahí que tiene que mantenerse el balance racional entre las eficiencias y las garantías como un límite propio del Estado constitucional, por ello, el

¹⁴ Andrade Sánchez, José Eduardo. **Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado**. Pág. 70.



derecho penal no puede ser construido en relación sobre el fundamento de un derecho penal, en el cual impere para todos por común el Estado de derecho.

Las normas jurídicas que estructuran la persecución de la criminalidad organizada, no pueden encontrarse en relación al esquema punitivo, o sea, del programa penal que no admite excepciones, con lo cual la primacía de garantías, derechos, principios y libertades que se establecen privan lo relacionado con el contenido de cualquier norma punitiva, siendo ello lo que tiene que guardar la debida conformidad legal y la elemental noción delictiva desde el Estado de derecho y no desde el Estado de arbitrariedad.

3.2. Significado de crimen organizado

“El concepto de crimen organizado se tiene que comprender como un aspecto complejo, aun desde su estructura semántica, debido a que la dimensión del fenómeno crimen organizado presenta un marco difuso, sin que medie un consenso en la doctrina en cuanto a la criminalidad organizada”.¹⁵

Ello, es un asunto dogmático bien polémico en relación a los alcances extensivos o restrictivos que tienen que tomarse en consideración para definir lo que se tiene que comprender por crimen organizado, motivo por el cual el fundamento racional en relación al marco legislativo es susceptible de diversas valoraciones, las cuales tienen que guardar cierta rigurosidad para no generar disfunciones.

¹⁵ Cancio Meliá, Luis Enrique. **Criminalidad organizada**. Pág. 86.

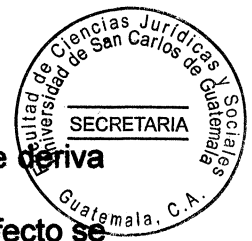


Es de importancia tomar como marco la significación que al crimen organizado se le ha dado en instrumentos de carácter internacional, debiendo quedar claro el carácter del concepto marco del cual se tiene que partir, no reproduciendo su integralidad, debido a que la técnica de elaboración de una normativa internacional cuenta con determinada apertura de marco que se encuentra en la vinculación de los grandes aspectos del concepto para adaptarlo posteriormente a las mismas legislaciones de conformidad con las particularidades de cada sistema legal.

No se tiene que pasar por alto el ámbito de la criminalidad organizada y su ámbito de definición, para lo cual es necesario tomar en consideración el derecho penal, y realizar una diferenciación entre un concepto amplio y uno restringido de criminalidad organizada.

De esa manera, el crimen organizado en sentido amplio, es referente a la criminalidad como empresa, lo cual abarca todas aquellas actividades que igualmente son desarrolladas en cualquier tipo de empresa, constituyendo lo que se conoce como derecho penal económico, tratándose con ello de la criminalidad de una empresa, con lo cual se tiene que hacer énfasis en una criminalidad de tipo económico, que tiene como fundamento la organización y la finalidad estrictamente lucrativa en el sentido de ventajas económicas, es decir, un modelo de comportamiento.

Por otro lado, un enfoque en sentido de criminalidad organizada señala que la misma se encuentra constituida por organizaciones criminales que tienen características especiales, que la hacen diferente de la criminalidad convencional existente, siendo su



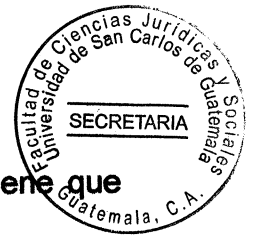
finalidad la de cometer conductas delictivas homogéneas, siendo de allí de donde deriva la connotación que se le otorga a la criminalidad como empresa, aunque para el efecto se puede emplear la empresa como sucede con las nuevas modalidades de criminalidad.

3.3. Organización criminal

Un aspecto esencial que tiene que destacarse en relación a la criminalidad organizada es el criterio que hace su distinción, el cual se encuentra en la organización.

Además, sin ese presupuesto no puede sostenerse racionalmente la dimensión de crimen organizado, lo cual es esencial para la organización y no tiene que ser comprendido como un concepto rudimentario, que se homologue o reduzca a la reunión, planificación o puesta en común del delito, o bien en su caso a la participación de personas, siendo esos niveles de organización no compatibles con la noción que integra el sentido de manera amplia y restringida de la criminalidad organizada.

Por ende, es esencial entender que el concepto de organización en materia de crimen organizado necesita de determinada complejidad, que la diferencia de las asociaciones criminales, siendo ello, de donde deriva que la organización criminal tenga carácter transnacional o únicamente nacional, teniendo como finalidad la especialización en un rubro de la criminalidad o pudiendo tener por objeto diversos ámbitos de la criminalidad y pudiendo asumir un modelo único de asociación o un modelo de la misma.



Con ello, se tiene que determinar la complejidad organizativa, en la cual se tiene que estructurar una organización criminal en sentido estricto, y ello es característico del crimen organizado. Además, esta clase de corporaciones criminales tiene su sentido distintivo en la organización, la cual no tiene relación alguna con otras maneras de criminalidad.

Tomando en consideración la perspectiva organizacional, la estructura de la criminalidad tiene que considerarse en el sentido de la empresa criminal, o sea, de organización para la comisión de delitos, en donde concurren los siguientes aspectos:

- a) La actividad de un centro de poder en la organización, en la cual se tienen que tomar en consideración las decisiones de orientación criminal, relacionadas con qué hacer, cómo hacer, quién va hacer, pero a nivel de grandes directrices.
- b) Diversos niveles de jerarquía en la actuación de la empresa criminal bien diferenciados, desde la jerarquía hasta los ejecutores y proveedores. Pero, los niveles de jerarquía no tienen una interacción directa, sino por sectores, con lo cual, se tiene que desconocer por los ámbitos de menor jerarquía, la totalidad de los planes, conociéndose únicamente el área que tienen que desarrollar.
- c) Empleo de la tecnología y de una amplia logística, así como de índices elevados de profesionalidad en las áreas a desarrollar.

- d) Fungibilidad completa de los integrantes de la estructura criminal en las áreas inferiores, así como anonimato para los integrantes de las cúpulas.
- e) Diversos niveles de obediencia elevadamente potenciados y correspondencia disciplinaria al cumplimiento de órdenes.
- f) Apariencia de legalidad e infiltración en los centros financieros, así como vinculación con centros de poder estatal de mediana y larga entidad.

“Es oportuno señalar que cada sector especializado de la criminalidad organizada se encarga de la presentación de sus mismas características a nivel de organización criminal y de conformidad con las áreas en las que con mayor énfasis lleven a cabo sus actividades criminales”.¹⁶ El aspecto medular que se encarga de la determinación de la criminalidad organizada consiste justamente en ese carácter organizacional, pero dotado de una mayor estructuración, o sea, no se trata de cualquier organización, sino de una que es por definición compleja en su constitución, distribución y función, es como una nueva forma de criminalidad.

3.4. Estructura del crimen organizado

Cuando la organización es esencial para la configuración del crimen organizado como forma extraordinaria de la participación criminal, el desarrollo de esa actividad se encarga

¹⁶ Ferré Oliva, Juan Carlos. **Delincuencia organizada y actos ilícitos**. Pág. 110.



de la determinación de otro aspecto central como lo es la estructura que presentan los modelos de criminalidad organizacional, en cuyo aspecto existe variabilidad de acuerdo a las actividades criminales que se desarrollen como finalidad de la entidad delictiva.

A pesar de ello, existe la posibilidad de resumir las características que ostentan en general las formas de criminalidad organizada, tomando en consideración que no todas concurrirán tomando en cuenta las necesidades de la misma empresa criminal. Pero, una auténtica forma de crimen organizado debe presentar la mayoría de presupuestos que son los que a continuación se detallan:

- a) Organización criminal con cúpula de mando.
- b) Jerarquización estratificada.
- c) Especialización en una o diversas áreas de la criminalidad.
- d) Finalidad permanente de ejecución delictiva.
- e) Objetivos de lucro en áreas financieras o de dominación política.
- f) Utilización de una logística sofisticada.
- g) Organización criminal internacional.



- h) Elevados niveles de disciplina y obediencia.
- i) Gran capacidad de corrupción.
- j) Vinculación con centros de poder estatal.
- k) Sentido de pertenencia de los integrantes de la organización criminal.

La criminalidad organizada se distingue de la criminalidad asociada, y de la coautoría sea la misma material o funcional, debido a que estas formas de pluralidad criminal, tienen en común la complejidad de la criminalidad organizacional, de ello, que en esos casos la configuración legislativa tiene que guardar la debida racionalidad al momento de la determinación legal de la consideración sobre lo que debe constituir materia de crimen organizado, o en su caso, en la hermenéutica penal, tiene que llevarse a cabo una interpretación restrictiva, debido a que ni las asociaciones delictivas, ni la coautoría o la participación plural en el delito, tienen que importar una verdadera criminalidad organizada, debido a que sería disfuncional para la persecución de la actividad criminal mediante modelos complejos de organización.

Es menester el reconocimiento de las diferencias conceptuales entre el crimen organizado y otras formas de participación plural del delito, así la criminalidad asociada, comparte algunos elementos comunes de la criminalidad asociada como lo son: la organización, el sentido de pertenencia del sujeto de la asociación, la jerarquía,



distribución de roles, objetivos delictivos generales y el uso mediano de la logística. En cambio la autoría material o funcional únicamente asume mínimos niveles de organización debidamente fundamentados en el reparto de roles para la ejecución del delito.

De ello, deriva que no se puedan llevar a cabo analogías en relación a la criminalidad organizada, la criminalidad asociada y la coautoría, ni tampoco corresponde confundir la criminalidad organizada con la criminalidad de masas, debido a que estas confusiones solamente se encargan de potenciar el encubrimiento de la verdadera criminalidad organizada, lo cual ciertamente no permite una auténtica persecución de la misma.

Es equivalente a la criminalidad organizada con estructuras violentas del crimen, debido a que esa forma de criminalidad es solamente una de las facetas mayormente visibles, justamente por los métodos empleados, con lo cual se descuidan formas más complejas y sutiles de la organización criminal, dejando en el olvido una de las notas distintivas del crimen organizado, la cual no es justamente la violencia, sino la corrupción a todo nivel.

3.5. Características del crimen organizado

“La configuración de la criminalidad organizada en el derecho penal tiene que guardar determinada racionalidad, tanto en su nivel de garantía como en su ámbito de eficacia. Por un lado, tiene que evitarse la creación de un concepto, o sea de una fórmula que no guarde la debida o mínima precisión, con lo cual se llega a incurrir en una cláusula

indeterminada, y por otra, un mayor grado de taxatividad en la definición que logrará una mayor eficacia en la persecución de este tipo de criminalidad, debido a que permitirá la utilización de instrumentos legales debidamente acordados, únicamente a los casos en los cuales se esté en presencia de verdaderas actuaciones de dichas formas de criminalidad".¹⁷

A esos efectos se tienen que considerar fundamentalmente las particularidades que permiten adecuar la organización criminal a los supuestos del crimen organizado, al menos desde una perspectiva material, como las que a continuación se indican:

- a) Una organización criminal con cúpula de mando: el crimen organizado como forma compleja no únicamente requiere de una organización, sino de una que refleje un estructura especial que se denomina cúpula.

El mismo, es el órgano que se desarrolla dentro de actividades de dirección dentro de la organización criminal, y esa cúpula tiene como característica el anonimato entre los restantes miembros de la organización criminal y únicamente es conocida por un número bastante reducido.

- b) Jerarquía con modelo de estratificación: la estructura criminal requiere la determinación de una clara jerarquía dentro de la organización, que responde a niveles bien complejos asimilados de las formas tradicionales de organización

¹⁷ García Valdéz, Edgar Mauricio. **Aspectos sustantivos del crimen organizado.** Pág. 56.



empresarial, de donde se toman variados aspectos esenciales de su constitución, como lo son la organización funcional vinculada a estructuras jerárquicas y la división de labores a partir de dicha estratificación, con lo cual las actividades criminales quedan separadas en diversos niveles.

- c) **Especialización criminal:** un aspecto de importancia de la realidad del verdadero crimen organizado consiste en el nivel de especialización que sus integrantes adquieren en materia de hechos criminales que se tienen como parte del denominado cartel criminal.

- d) **Finalidad permanente de delinquir:** la permanencia de la organización criminal consiste en un aspecto de importancia para diferenciarla de los modelos de coautoría, pero además esa permanencia tiene un aditivo, el cual se tiene que vincular al llamado programa criminal de la organización.

- e) **Objetivos de lucro en áreas financieras o de dominación política:** es el aspecto esencial de la criminalidad organizada, al menos desde su perspectiva material, consiste en la finalidad de lograr beneficios de orden económico, debido a que el verdadero crimen organizado responde a la dinámica de los fines lucrativos sean estos estrictamente económicos o de ventajas materiales.

- f) **Utilización de una logística sofisticada:** las organizaciones criminales que funcionan como estructuras complejas, también necesitan del uso de instrumentos



de vanguardia para asegurar el proceso delictivo, no siendo de extrañar que los adelantos de la tecnología, los mercados globales, las nuevas formas de comunicación sean aprovechados por el crimen organizado para la generación de nuevas formas de delincuencia o para la intervención en los procesos del crimen con un elevado nivel de eficiencia.

- g) **Trasnacionalidad directa:** otra característica de importancia del crimen organizado es su extensión trasnacional, la cual puede ser intrínseca en el sentido que la organización criminal en su programa criminal tiene trazada una forma de criminalidad que se ejecuta en diversos países y que necesita contar con una estructura criminal necesariamente establecida en otras latitudes para que la empresa criminal pueda efectivamente funcionar.

En otros casos, la trasnacionalidad únicamente se tiene que manifestar en relaciones ocasionales entre diversas estructuras del crimen organizado y en ambos casos se trata de un carácter que trasciende el crimen local, lo cual no tiene que ser interpretado de manera rígida en el sentido que únicamente es crimen organizado el que presenta la característica de trasnacionalidad, lo cual demuestra mayor complejidad dentro de la estructura criminal.

- h) **Niveles de disciplina y distribución de roles:** este aspecto hace distintiva una organización criminal de lo que se llama criminalidad asociada, es decir, de las llamadas asociaciones criminales.



Su carácter disciplinario es un aspecto medular del crimen organizado, en estos ámbitos tiene importancia a nivel de profesionalización y de especialidad alcanzado por la estructura criminal, el carácter acentuado y jerárquico de la organización.

- j) Capacidad de corrupción y vinculación de centros de poder estatal: media una relación bien estrecha ente la denominada criminalidad organizada y el llamado fenómeno del crimen del poder, es decir el crimen que haya sido cometido desde la dimensión del ejercicio del poder político.

Lo indicado, mediante el ejercicio del poder político es el ejercicio de las potestades del Estado como una forma especial de constitución del crimen organizado, o al menos uso de sus efectos colaterales en relación al ejercicio del poder público.

Con ello, el riesgo de afectación del Estado de derecho es de mayor entidad, las relaciones actuales entre las actividades de crimen organizado y actos de corrupción son características de la mayoría de países.

- k) Sentido de permanencia de los integrantes de la organización: debido a que no se trata de una participación en el sentido de codelincuencia, quien pertenece a una organización criminal en la configuración del crimen organizado, tiene que contar con sentido de pertenencia a la estructura criminal.



Ello, quiere decir desde la perspectiva objetiva que su contribución en la organización criminal no es ocasional sino que obedece claramente a la estructura de funcionamiento de la misma, en cuanto a la realización de hechos delictivos en cualquiera de sus fases.

3.6. El crimen organizado y la legislación penal

“La realización de un examen de la categoría del crimen organizado tiene que pasar por la delimitación de los alcances que se le han dado al derecho penal del ordenamiento jurídico y de las variaciones que el mismo se ha encargado de presentar a través del proceso de reforma”.¹⁸

Del examen del precepto en su versión original de la figura del crimen organizado, resultan diversas inconsistencias, como la que se alude al término forma de delincuencia, que es sumamente indeterminada, siendo lo oportuno vincularlo a una organización con determinadas características, así como con la noción de hechos ilícitos, la cual no es precisa.

Lo anotado, debido a que el ilícito es común a todo el ordenamiento jurídico, siendo oportuno señalar que se tienen que dejar por un lado las características propias del crimen organizado que son vitales para poder enfrentar este tipo de criminalidad, lo cual

¹⁸ **Ibid.** Pág. 115.



no implica que por el hecho de que no se exijan de manera positiva, la concurrencia de las mismas resten adecuación a la figura del crimen organizado.

La conceptualización del crimen organizado permite en alguna medida satisfacer las características esenciales de lo que se comprende en el ámbito del derecho penal por criminalidad organizada.

En todo caso, el establecimiento del crimen organizado en la legislación penal únicamente quiere decir una forma especial de tratamiento para este tipo de criminalidad, sin que, en el ámbito estrictamente dogmático se tenga una repercusión notable relacionada con la participación en organizaciones criminales.

El asunto de mayor importancia de esta configuración es la de pasar a la estructuración de las normas de la parte general de un código, una norma penal que se encuentre incompleta y que se extenderá a los supuestos de la parte especial que lo ameriten o respecto de otras fuentes normativas.

Como consecuencia de la aplicación de la figura del crimen organizado se generan las siguientes consecuencias:

- a) Si el crimen organizado es de forma patente una organización ilícita, la excepción del régimen de libertad condicional consiste en una de las consecuencias que se manifiesta, en dicho sentido quienes hayan sido condenados por delitos en los



cuales se hubiese actuado mediante criminalidad organizada estarían por fuera de que se les concediera la libertad condicional.

- b) Sometimiento a un régimen especial de prisión en aislamiento.
- c) Modificación a la competencia territorial funcional de los jueces de paz cuando el hecho sea cometido por parte de la criminalidad organizada.
- d) Modificación de la competencia en cuanto al conocimiento de delitos bajo la forma de crimen organizado que son de exclusiva competencia de los tribunales de sentencia.
- e) Necesidad de los anticipos de prueba en casos de criminalidad organizada.

3.7. Responsabilidad penal y organizaciones criminales

Otro aspecto de importancia en materia de criminalidad organizada lo representa la figura del crimen organizado, debido a que funciona como un intensificador de la culpabilidad y para ello se integró esa modalidad como una circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.

Con ello, se tiene que precisar un acercamiento a la relevancia dogmática de la criminalidad organizacional, debido a que bajo ese modelo, se generan consecuencias



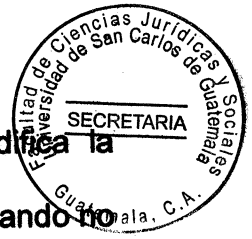
penales específicas como el aumento de punibilidad y el elevamiento del grado de reproche si el agente era parte de una estructura del crimen organizado.

La modalidad de crimen organizado funciona como un aspecto que se torna más grave en cuanto a la culpabilidad de los justiciables cuando el hecho cometido se lleva a cabo a través de una estructura de crimen organizado, lo cual representa en su caso una mayor intensidad en la pena que se impone al comprobarse que los sujetos han actuado en la modalidad de crimen organizado, asunto que es determinante para la operatividad.

La configuración de la criminalidad organizada como manera de intensificación de la responsabilidad penal se encarga de exigir la demostración de los elementos de una organización que sea compatible con la figura del crimen organizado bajo los elementos constitutivos que señala la legislación.

Son distintos los modelos por los cuales se puede llegar a generar intervención del derecho penal en relación al crimen organizado, o sea, la conceptualización de lo que se tiene que entender por criminalidad organizada que tiene relevancia en el marco de la legislación penal cualquiera que sea el modelo por el cual se opte entre ellos.

La participación en el crimen organizado es constitutiva de una circunstancia agravante, sea genérica o especial, siendo en este caso la punición aquella que se realiza a través de los hechos cometidos, motivo por el cual el participar mediante estructuras de crimen organizado constituye una circunstancia modificativa que se presenta.

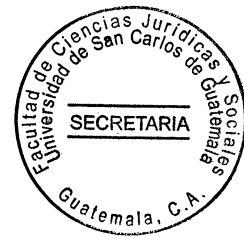


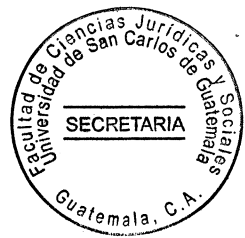
“La configuración de la criminalidad organizada como circunstancia que modifica la responsabilidad penal tiene efectos que son bien limitados, lo cual es aplicable cuando no concurre otro modelo de punición respecto de la organización criminal”.¹⁹

Por ello, la pertenencia o participación de una estructura criminal es merecedora de una configuración punitiva autónoma existente, no siendo posible aplicar la circunstancia de agravación de que los delitos hayan sido cometidos mediante concurso del crimen organizado.

La conceptualización de criminalidad organizada no consiste en una labor acabada ni mucho menos las formas de significación que se presentan, las cuales tendrán necesariamente que adaptarse a las diversas realidades que el crimen organizacional vaya adoptando.

¹⁹ Zufiga Rodríguez, Laura Ileana. **La criminalidad y corrupción**. Pág. 25.





CAPÍTULO IV

4. El delito de extorsión como medio de lucro ilegal del crimen organizado y la importancia de su combate

Son muchos los años durante los cuales se han discutido las motivaciones que pueden explicar la implantación del crimen organizado en el país sin encontrar consenso alguno. Pero, ello es un asunto trascendental debido a los motivos que tienen que analizarse y que explican la criminalidad para el diseño de políticas capaces de controlar la línea ascendente durante los últimos años.

En dicho análisis se tiene que recurrir a diferentes indicadores que contribuyen a dar una explicación del delito de extorsión y de la criminalidad. Es esencial proponer una jerarquización que destaque a grandes rasgos determinados factores que tienen incidencia en la problemática.

Son muchos y variados los estudios que enumeran claramente la persistencia de la desigualdad y de la pobreza, la debilidad institucional, la corrupción, la impunidad y la falta de políticas integrales y de profesionalidad en los agentes estatales. La problemática radica en que los factores antes indicados se tienen que tomar en cuenta de manera indistinta y aparentemente sin ningún orden de importancia. Pero, aunque todos esos factores sin duda se encuentran incidiendo en la realidad para el diseño de soluciones efectivas es necesaria una mayor precisión.



En primer lugar, es necesario separar las causas de las consecuencias; y en segundo lugar, se tiene que ordenar y jerarquizar estas últimas. Con ello, es posible comprender no únicamente la existencia de inseguridad, sino bien particularmente por qué alcanza niveles tan elevados. Los factores de orden económico pueden encargarse de brindar determinado grado de inseguridad, pero no los de actualidad, máxime cuando la región ha estado creciendo al mismo tiempo que los niveles de criminalidad.

4.1. Debilidad estatal

“Los mejores escenarios posibles para el crimen organizado son aquellas realidades donde tiene lugar la excepcionalidad ante la ley, de forma que la voluntad particular se tiene que imponer por encima de la legalidad, en beneficio o perjuicio de determinadas personas. Esa realidad tiene lugar cuando el Estado no tiene la capacidad de imponer la legalidad en cualquier momento, ni a sus mismos funcionarios ni a los ciudadanos. Las consecuencias de la limitación indicada son la existencia de espacios informales donde las relaciones y los vínculos formales priman por encima de las leyes”.²⁰

En esos espacios, la mediación personal y la legislación consisten en el criterio fundamental de relación, lo cual hace posible que el delito de extorsión se convierta en una herramienta esencial para la negociación en relación al cumplimiento de la ley. En dicho caso, el crimen organizado utiliza la corrupción para la obtención de impunidad y protección estatal necesaria para llevar a cabos sus actividades ilegales.

²⁰ Cancio. *Op. Cit.* Pág. 140.



La existencia, por ende del delito es por la debilidad del imperio legal, siendo la misma la que explica los extraordinarios niveles de implantación de niveles logrados por redes criminales. En otras palabras, el crimen organizado existe en todos los lugares, pero su poder y alcance estarán bajo la dependencia de los niveles de complicidad y protección que el Estado proporciona.

De conformidad con las variables indicadas, cuanto mayor sea el espacio regulado legalmente, menor espacio existirá para la comisión delictiva, y al contrario, cuanto menos rija la legalidad, se abrirán mayores espacios de informalidad y en consecuencia de comisión delictiva.

4.2. Falta de imperio legal y el crimen organizado

En relación a la debilidad del Estado, hasta el momento no ha sido posible encontrar un acuerdo para consensuar una definición. La vaguedad e indeterminación ha sido bastante dominante, contando a su vez con que la multiplicación de términos como Estado débil, fallido o colapsado tampoco han sido de utilidad para mayores concreciones.

El imperio de la legislación se comprende como una situación formal que alude a la supremacía de la norma jurídica frente a cualquier voluntad de orden particular y a su configuración como el único medio para regular la sociedad y sus relaciones jurídicas. Ello, quiere decir que el Estado y sus representantes tienen que regularse a sí mismos



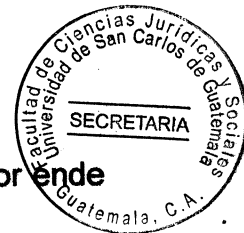
mediante la ley y que además tengan la capacidad de aplicarla a todos los ciudadanos y en todo el territorio sin ninguna excepción.

Consecuentemente, en un Estado débil no siempre rige la ley y esta posibilidad de excepcionalidad es la que hace posible que mediante la corrupción de los representantes estatales finalicen por resguardar a los criminales y que, en consecuencia, estos Estados sean el mejor escenario posible para el delito de extorsión.

Existe falta de acuerdo en relación a la definición del crimen organizado, si bien parece que el mismo gana posiciones de adopción, frente a perspectivas unidimensionales, de definiciones que consideran diferentes aspectos para abordar la complejidad de este tipo de criminalidad, consideran que para ello la multiplicidad de grupos criminales y sus diversas características tienen relación con sus múltiples actividades y mercados ilegales.

La posible combinación de todos los factores anotados permite contemplar la diversidad de organizaciones criminales que se reproducen en la realidad. Pero, más allá de la estructura concreta de cada organización, de las relaciones que establezcan y de las actividades que pueden desempeñar, existe una definición constante de las mismas que indica la existencia de vínculos de protección con la autoridad política.

La finalidad del crimen organizado radica en alcanzar un socio exclusivo que es el Estado, de allí, que para combatir el mismo se proponga analizar las capacidades del Estado como factor de importancia para la comprensión de su implantación.



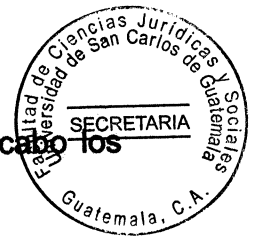
En la medida que el crimen organizado está al margen de la ley y del orden, y por ende sus integrantes no pueden recurrir a la legalidad para asegurar su existencia, siendo esencial el establecimiento de sus relaciones con representantes del Estado, asegurando así su complicidad. Esas relaciones son de tipo clientelar y buena parte de éstas están basadas en el delito. De esa manera, se establecen relaciones de carácter personal en las que median favores que no son gratuitos. Bajo ese tipo de relación se propician las actividades delictivas, que proporcionan ganancias privadas mediante el uso indebido del poder público.

“La presencia del crimen organizado, de hecho, no tiene que observarse como fenómeno aislado, sino que hay una correlación entre ambos. Cuando se cumplen las condiciones propias para la corrupción, mediante la excepcionalidad en la aplicación del imperio de la ley, la impunidad se encuentra asegurada y sin lugar a dudas es el mejor protector estatal”.²¹

Para estas redes criminales es particularmente importante señalar las instituciones que les garanticen el mayor grado posible de impunidad, al lado de la maximización de su ganancia ilícita. Por ello, la relación de protección con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y de los sistemas judicial y penitenciario son esenciales.

Son muchas las necesidades del crimen organizado. No únicamente se precisa de un sistema de seguridad y justicia que les resguarde, sino también de otras instituciones,

²¹ Ibid. Pág. 166.



como las financieras que señalan que el Estado es débil y no puede llevar a cabo los controles adecuados.

Si se toman en consideración las características esenciales para la existencia del crimen organizado y la realidad de los Estados latinoamericanos, en los mismos se cumplen las condiciones más idóneas para el establecimiento de aquél. La coexistencia de órdenes, formal e informal consiste en el mejor escenario posible para el crimen organizado ya que, por una parte, existe la autonomía al margen del Estado; y por otra, se puede obtener apoyo, ganándose el favor de sus representantes.

De ello, se desprende que un Estado débil puede ser mucho más atractivo para el crimen organizado que uno fallido, debido a que el primero tiene la suficiente capacidad para asegurar su protección, aunque dicha protección al crimen no permite la del ciudadano; mientras que el segundo, en la medida que la anomia es mayor ante el menor cumplimiento de la legalidad y mayor ineficacia de orden formal, no siempre se encuentra asegurada la protección ni para el crimen organizado ni para la ciudadanía.

El recurso a diferentes metodologías y rígidos indicadores no ha aclarado la diferencia entre los Estados débiles y fallidos, sino más bien se han ido añadiendo confusiones y simplificando en exceso la realidad. De conformidad con algunos índices, el número de Estados fallidos puede lesionar a los habitantes, y según otros, se constata que apenas existe el problema. No es posible mucho menos valorar del todo cambios sociales de



transformaciones de importancia que quedan bajo la reducción de los más elevados índices de situaciones de violencia y de conflictividad social.

No obstante, existen determinados consensos y lo que parece fuera de toda discusión es que en el país ello no deja de complicar la explicación sobre la particular implantación del crimen organizado en la región tomando en consideración los supuestos mayormente generalizados.

Existen quienes definen un Estado fallido por las situaciones a las cuales es vulnerable como las guerras civiles zonas de territorio no controladas por el Estado, sino por actores armados, lugares en los cuales el Estado no asegura el monopolio de la violencia, ni tampoco es capaz de proporcionar seguridad o servicios básicos. Pero, en Guatemala pueden darse esas circunstancias como las anotadas de los Estados fallidos.

Esa debilidad existente no implica suponer la falta de toda regulación social, como en un Estado de derecho fallido, debido a que esa realidad estatal lo que genera es un grado concreto de anomia en el cual convive un conjunto de normas de opuesta naturaleza formal que es el orden mayoritaria, e informal, que es puntual y funciona en determinadas situaciones.

En dicho orden formal, la legislación estatal es la encargada de la regulación de la mayoría de las relaciones tanto sociales como económicas. Por el contrario, las relaciones personales, y no la legalidad, son quienes regulan la convivencia social.



4.3. Problemática que genera el delito de extorsión como medio de lucro ~~ilegal~~ del crimen organizado y la importancia de su combate en Guatemala

“El persistente combate al crimen organizado y los escasos resultados obtenidos, hasta el momento, hacen pensar que no existe un diagnóstico completo relacionado con las motivaciones que están favoreciendo este tipo de criminalidad”.²²

Las causas señaladas, por lo general han sido económicas, políticas e institucionales, pero es necesario jerarquizar la incidencia de dichas motivaciones y diferenciar entre causas y consecuencias, así como de la injerencia del delito de extorsión.

El Artículo 1 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Objeto y naturaleza. La presente ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias”.

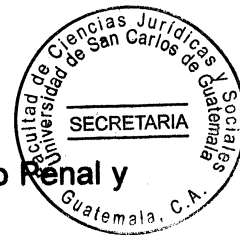
También, es de importancia anotar lo que regula el Artículo 2 de la citada ley: “Grupo delictivo organizado u organización criminal. Para efectos de la presente Ley se

²² Hernández. Op. Cit. Pág. 180.



considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier **GRUPO** estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes:

- a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;
- b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos;
- c) De los contenidos en la Ley de Migración: tráfico ilícito de personas, facilitación ilícita de permanencia, facilitación ilícita de trabajadores migrantes extranjeros y tráfico ilegal de guatemaltecos y delitos conexos.
- d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero;
- e) De los contenidos en el Código Penal:
 - e.1.) Peculado, peculado por sustracción, peculado culposo, malversación, concusión, fraude, colusión, prevaricato, cohecho pasivo, cohecho activo, cohecho activo transnacional, cohecho pasivo transnacional, cobro ilegal de comisiones, enriquecimiento ilícito, enriquecimiento ilícito de particulares, testaferrato, exacciones ilegales, cobro indebido, destrucción de registros informáticos, uso de información, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, tráfico de influencias, obstaculización a la acción penal, representación ilegal, retardo de justicia, denegación de justicia, contenidos



en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus reformas.

- e.2.) Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;
- e.3.) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;
- e.4.) Terrorismo;
- e.5.) Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;
- e.6.) Revelación de información confidencial o reservada, contenida en el Decreto Número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública;
- f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.
- g) De los contenidos en la presente Ley:
 - g.1.) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia;
 - g.2.) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional;
 - g.3.) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.
- h) De los contenidos en la Ley de Armas y Municiones.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.



Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”.

Es fundamental la existencia de políticas públicas cuyo objetivo fundamental es el combate a los criminales por el delito de extorsión y se tienen que diseñar de acuerdo a éstas, pero apenas existen políticas cuyo objeto sea el fortalecimiento del Estado con la finalidad de que su acción sea verdaderamente eficiente y de esa forma se puede lograr el control de la criminalidad organizada en la sociedad guatemalteca.

Con lo indicado, se busca señalar el delito de extorsión como causa para comprender la particular implantación del crimen organizado en el país, lo cual obliga a buscar los motivos que explican la existencia del delito en la mayoría de Estados latinoamericanos. En dicho sentido, existe imposibilidad del Estado para la imposición del imperio de la ley, de forma permanente, en todo el territorio y a todos los ciudadanos, sin excepción alguna, favoreciendo la comisión delictiva.

Cuanto menor sea esa capacidad, mayores serán las posibilidades de evasión del cumplimiento de la ley, y en dicho contexto el delito de extorsión evade el cumplimiento de la ley. Por ello, este delito es el instrumento necesario para lograr la excepcionalidad de la ley. Esa posibilidad es la que asegura la impunidad al crimen organizado para



llevar a cabo negocios ilegales, ya que los representantes estatales corruptos no únicamente no aplican la ley, sino que protegen sus actividades llegado el caso.

El Artículo 12 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Para la imposición de las penas previstas en el Código Penal por la comisión de cualquiera de los delitos en que incurran los miembros de grupos delictivos organizados, deberán observarse las siguientes reglas:

- a. A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión dentro del grupo delictivo organizado, se le aumentará la pena en una tercera parte.
- b. Si el miembro del grupo delictivo organizado fuere funcionario o empleado público se le aumentará la pena en una tercera parte, y se le impondrá la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble del tiempo de la prisión; o si fuere sancionado con multa, por el plazo de cinco años.
- c. Si los miembros de grupos delictivos organizados utilizaren a menores de edad para cometer las actividades delictivas, se les aumentará la pena en una tercera parte.
- d. Si los miembros de grupos delictivos organizados utilizaren a personas valiéndose de relaciones de poder ejercidas sobre éstas, se aumentará la pena en una tercera parte".

Los plazos para llevar a cabo la investigación de los delitos que hayan sido cometidos por grupos delictivos organizados se rigen por el Código Penal, siempre que exista auto de procesamiento. Mientras no exista el mismo, podrán desarrollarse los actos de



investigación que se encuentren previstos en la ley, pudiendo durar la investigación hasta antes que el delito investigado prescriba de acuerdo a la legislación penal.

En los procesos relacionados a los delitos a que hace referencia la ley, la investigación también se tiene que encargar de extenderse al descubrimiento de las estructuras, formas de operación y ámbitos de actuación de los grupos delictivos organizados existentes.

Además, mientras no exista persona ligada a proceso penal no se tendrá acceso a las actuaciones llevadas a cabo por los agentes encubiertos, a las interceptaciones de comunicaciones y a las entregas vigiladas. Esas diligencias únicamente pueden ser del conocimiento del Fiscal General de la República y del Jefe del Ministerio Público o en su caso por el juez contralor, los fiscales encargados del caso y quienes tengan intervención en la realización de las mismas.

Cuando se presume que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio o dictámenes periciales en contra de algún miembro de grupos delictivos organizados, los fiscales deberán gestionar la protección del testigo o perito conforme las disposiciones que se encuentren contenidas legalmente.

Las políticas públicas tienen que encargarse del fortalecimiento del Estado para evitar que en su seno se lleguen a establecer relaciones de protección y complicidad con redes criminales debidamente organizadas. Con ello, no se erradica por completo el crimen



organizado, pero su capacidad de maniobra, sostenibilidad y de poder puede llegar a controlarse, ya que no contarían con la complicidad del Estado.

De ello, deriva que se busca poner de manifiesto que si la debilidad del Estado no asegura la aplicación y el cumplimiento de las normas tanto a sus representantes como a la sociedad en su conjunto, cualquier política de seguridad tendrá resultados bien limitados, por muchos recursos que se inviertan para combatir a los criminales.

La aplicación eficiente del imperio de la ley es la única forma de evitar la corrupción, debido a que entonces no será posible negociarla. El efecto consiste en la reducción de la impunidad.

El delito de extorsión es el medio de lucro ilegal del crimen organizado que ha generado un vacío de poder político e ideológico y una historia previa de criminalidad que ha proporcionado el capital humano y las redes sociales necesarias, para que exista la expansión de grandes grupos que llevan a cabo actuaciones ilegales.

“El crimen organizado plantea una amenaza directa para la seguridad y la estabilidad nacional e internacional, constituyendo un ataque frontal contra las autoridades políticas y legislativas que plantean soluciones, trastornando y comprometiendo a las instituciones sociales y económicas y causando una pérdida de fe; en los procesos democráticos existentes”²³.

²³ Andrade. *Op. Cit.* Pág. 96.



Existe la imperante necesidad de que se implementen mecanismos para la prevención y el abordaje del crimen organizado de una forma bastante especial, y para ello ha sido necesario contar con el sector justicia que busca erradicar el delito de extorsión como medio de lucro del crimen organizado en el país.



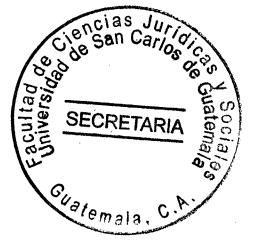


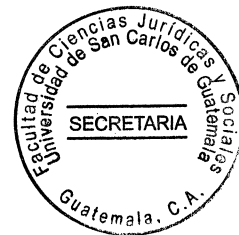
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Existen una serie de problemas que ocasiona el delito de extorsión y de ilegalidades que son cometidas por el lucro del crimen organizado en la sociedad guatemalteca, debido a que en la actualidad ha aumentado la criminalidad que ocasiona este delito, el cual consiste en que una persona con la finalidad de obtener un provecho personal, obliga a otro, con violencia e intimidación a llevar a cabo un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

Las extorsiones son actividades propias del crimen organizado. La exposición de los medios sobre las ganancias que genera y la forma de operar, ha influido en la proliferación de personas que se organizan con dicha finalidad.

Se refiere a una figura que se encuentra entre los delitos de apoderamiento. El crimen organizado es un problema real en el país y se presenta al momento en que una organización criminal busca alcanzar sus objetivos y la especialidad de las organizaciones de esa naturaleza busca para el efecto la violación planificada de la ley al momento de adquirir una serie de beneficios económicos o de poder, cuyos delitos son independientemente o en su conjunto de especial gravedad y se tienen que llevar a cabo por más de dos participantes que cooperan en el marco de una división laboral por un período prolongado o indeterminado, empleando para ello estructuras comerciales o de violencia, así como también otros medios de intimidación e influencia política en el sistema de justicia. Se recomienda la implementación de mecanismos por parte del Estado para el combate del delito de extorsión y del crimen organizado en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE SÁNCHEZ, José Eduardo. **Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1997.
- ARLACCHI PINO, Diego Alejandro. **Extorsiones y organizaciones criminales**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sol, 2011.
- BAGLEY BELIKOWES, María Margarita. **Actuaciones criminales en el mundo**. 2ª. ed. México: Ed. UNAM, 1990.
- CANCIO MELIÁ, Luis Enrique. **Criminalidad organizada**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2006.
- COHEN CRUZ, Ramón Patricio. **Prevención del delito**. 5ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Judicial, 1992.
- FERRÉ OLIVA, Juan Carlos. **Delincuencia organizada y actos ilícitos**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Universitaria, 1995.
- FLORENTINI GIANLUCA, Javier Arnoldo. **El delito de extorsión y sus autores**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2002.
- GARCÍA VALDÉZ, Edgar Mauricio. **Aspectos sustantivos del crimen organizado**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Jurídico, 2002.
- GRANADOS PÉREZ, Carlos Manuel. **Teoría del delito**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2002.
- HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Diana María. **Las extorsiones y actividades delictivas**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Editores, S.A., 1999.
- MEDINA MANCINI, José Luis. **Introducción al derecho penal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1994.



PALACIOS MOTA, Marilyn Angélica. El delito de extorsión y su relación con el crimen organizado. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Legal, 2011.

QUINTEROS OLIVARES, Mario Gonzalo. El delito. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2012.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. Derecho penal. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1991.

SOLER, Sebastián. Tratado de derecho penal argentino. 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Textos Jurídicos, 2014.

ZUÑIGA RODRÍGUEZ, Laura Ileana. La criminalidad y corrupción. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2013.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley Contra la Narcoactividad. Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos. Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.